



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00480-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de la demandada **JINNETH JULIANA GUALDRON RAMIREZ,** y a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE,** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$32.201.987=),** por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número con código de barras 3U566736, correspondiente al crédito **LIBRANZA** identificado con No. 65730049189 obrante a folios 7 a 8 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.492.795=),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada a la entidad demandante, a partir del 10 de marzo de 2023 hasta el día 15 de julio de 2023, de conformidad con la literalidad del título.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del



pagare esto es, (16 de julio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER** a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900371948-2, representada por la **Dra. SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO**, como apoderada de la parte demandante.
- 4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5.** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c580128a41cdd279ef40541683fc106e40df61344e000aac3c43b3fd1bea535**

Documento generado en 08/09/2023 07:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 158 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.